

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2015 – 00426

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada allego escrito, el cual se encuentra pendiente por resolver. Así mismo se informa que el perito designado tomo posesión el cargo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y el escrito obrante a folio 1190 del expediente, el despacho no acoge el argumento formulado por la demandante, la prueba fue decretada de oficio en audiencia adelantada el 11 de febrero de la presente anualidad contra esta decisión no procede recurso alguno y por ende no es dable el relevo del perito médico designado para adelantar el dictamen pericial decretado, aunado a que al momento de decretar la prueba, no hizo manifestación alguna.

Por otra parte, atendiendo que el Dr. Mario Roberto Santamaria Sandoval, tomo posesión del cargo en calidad de auxiliar de la justicia el día 28 de febrero hogaño para emitir la experticia pedida tal como consta a folio 1189 y atendiendo el memorial radicado por la parte actora le 3 de marzo de 2020 que se resuelve en el presente auto, la emergencia sanitaria a nivel mundial y el cierre de los despachos judiciales; se hace necesario reanudar el termino conferido al perito para que proceda a rendir el dictamen ordenado; para lo cual se le comunicará al correo electrónico suministrado a la oficial mayor del despacho en el teléfono inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura y que obra al expediente a folio 1186, santamariasandoval@gmail.com o al celular 3153338845; el termino empezara a correr a partir del día siguiente de la comunicación.

Frente a la información aportada por la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014 a folios 1151 y s.s. se incorporará al expediente y deberá tenerse en cuenta al momento de rendir la experticia.

Dado que no obra respuesta a lo ordenado en auto dictado en audiencia y efectuado a través del oficio 0213 y 0214, requiéraseles nuevamente a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y MINISTERIO DE SALUD, para que envíen la certificación y documental ordenada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de relevo del perito y la parte actora estese a lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Reanúdese el término conferido al auxiliar de la justicia para rendir el dictamen pericial ordenado, por secretaría líbrese comunicación y adjúntese copia del presente auto, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Incorpórese al expediente la información dada por la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014.

CUARTO: Requiérase a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, para que de manera inmediata envíe la certificación ordenada en audiencia del 11 de febrero de 2020 y al MINISTERIO DE SALUD, conforme a lo expuesto, adjúntese copia del folio 1187 y 1188, respectivamente y del presente auto, se les concede el termino de diez (10) días, para que alleguen la información el correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez allegado el dictamen se correrá el traslado respectivo y continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 199 fijado
hoy 6 de noviembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd676564977876d9bbb2020a6ec17852ca2ff4b5f1865869c4763aed7dda38d**
Documento generado en 06/11/2020 07:24:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00341

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de los demandados y la llamada a integrar el contradictorio. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda a folios 229 y s.s., 537 y s.s., 574 y s.s., 615 y s.s. y 736 y s.s., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. MARIA JOSE VALLEJO ROSERO, identificada con C.C. No.37.010.686 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.259.730 del C.S. de la J., como apoderada de los señores LUIS ALBERTO GUARNIZO y HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO, en los términos de los poderes obrantes a folios 449 y 614 y s.s. del plenario, quien desplaza al curador ad litem debidamente designado y posesionado.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JUAN DAVID AGUDELO OCHOA identificado con C.C. No.79.874.994 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.109.546 del C.S. de la J., como apoderado de OBYCON S.A.S, en los términos del poder obrante a folios 729 del plenario.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por AMARILO S.A.S.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la LUIS ALBERTO GUARNIZO.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por CONSTRUCCIONES & SERVICIOS LUMEN WORLD S.A.S EN LIQUIDACION.

SÉPTIMO: Téngase por contestada la demanda por la llamada a integrar el contradictorio CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S.

OCTAVO: Fíjese el día TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

NOVENO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

DECIMO: Asígnese como gastos definitivos de curaduría al auxiliar de la justicia, designado al demandado señor HAROLD CAMILO GUARNIZO CAMARGO, quien fue desplazado por la apoderada designada por este, la suma de \$400.000, lo cuales serán asumidos por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 199 fijado
hoy 6 de noviembre de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2764b777ab5a87c39f7a1e4c0a90d65135f18854e2c584453949d1d83fdb6fd8**
Documento generado en 06/11/2020 07:25:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00593

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la llamada a integrar el contradictorio. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda a folios 194 y s.s., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. DANIELA GARCIA CAMPOS, identificada con C.C. No.1.019.096.074185.484 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.178788 del C.S. de la J., como apoderada de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos del poder obrante a folios 186 del plenario.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO: Fíjese el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

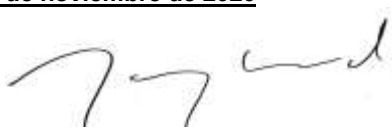
CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la

audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 199 fijado hoy 6 de noviembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9e4f3e32b11bc34588e0649e297bf9bf24f0e50d2dfcce3de773bd9fae682**
Documento generado en 06/11/2020 07:25:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 –
00674**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 17 de marzo de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser

posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>199</u> fijado hoy <u>6 de noviembre de 2020</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
736b338f67675a1c808de44744c1813fff08e28bb18aaa7ee9446bd5b4248f8f

Documento generado en 06/11/2020 07:26:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018 – 00700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, por la que se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial, se fija el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), fecha en que se llevará a cabo la audiencia programada en auto que antecede.

Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por ESTADO No. 199 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec92ac64ecf4924398a6859f0647716df5c2748bfd2a325d9ae9b63cf4d5371f**
Documento generado en 06/11/2020 07:26:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00210

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda a folios 129 y s.s., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA identificado con C.C. No.79.348.298 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.70264 del C.S. de la J., como apoderado de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos del poder obrante a folios 363 y s.s. del plenario.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

TERCERO: Fíjese el día DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la

audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **199** fijado
hoy **6 de noviembre de 2020**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3664a8bbeb67ecb3ace430862b5b57aec5ef04e16d1e3edbe70bfe7d5e90a5**
Documento generado en 06/11/2020 07:27:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00290

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de las demandadas. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda a folios 178 y s.s. y 236 y s.s., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con C.C. No.52.185.484 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.178788 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, en los términos del poder obrante a folios 226 del plenario.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por AVIANCA S.A.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION

CUARTO: Fíjese el día VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se

perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 199 fijado hoy 6 de noviembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82190a78f10edd2d33f24decfdd9cf866b8fe6263931a808dcd213da1474d8**
Documento generado en 06/11/2020 07:28:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019 – 00372

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

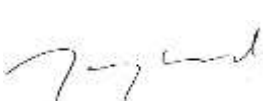
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial, se fija el día jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm), fecha en que se cerrará el debate probatorio, se escucharán alegatos y se proferirá la sentencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 Por ESTADO No. 199 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Njts

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606e7a4167a66daf10ed429cddf0a6e62e1223f34c1e2c2aa64c28c553120636
Documento generado en 06/11/2020 07:29:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00488**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo por inasistencia a la audiencia virtual de la parte actora y su apoderado. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 18 de septiembre de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que

comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 199 fijado hoy 6 de noviembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**202b6c6d373088ba2b75a26b3c61d70a19b22a631f796fc6a7004b73d77fe
cd1**

Documento generado en 06/11/2020 07:31:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00651

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de las demandadas. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente y encontrándose para continuar con el trámite y señalar fecha para adelantar la audiencia del Art.77 del C.P.T.S.S.; sin embargo, por celeridad y economía procesal y atendiendo lo indicado en la contestación de la demanda, a folio 113 y s.s., se hace necesario para mejor proveer la integración del litisconsorcio, a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.

En efecto, la vinculación de terceros como litis consorcios necesarios se estableció en aquellos casos, que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G.P.

Al revisar el plenario, observa el despacho que en el reporte del RUAF el DEMANDANTE realizó su primer traslado a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. y posterior realizó un traslado horizontal a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., dado que lo que pretende es la ineficacia del traslado realizado, en aras de dar celeridad al proceso, se ordenara su vinculación al proceso y para tal fin deberán surtirse los tramites de notificación por parte de la actora, la cual deberá allegar debidamente escaneada copia de la demanda, contestaciones y anexos, al correo institucional.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 DE Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder obrante a folios 111 y s.s. del plenario.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 y titular de la T.P. No.265.306 del C.S. de la J., como apoderado de a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante a folios 86 y s.s. del plenario.

TERCERO: Ordénese integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., conforme a lo expuesto.

CUARTO: Córrase traslado notificando a la llamada a integrar el contradictorio en la forma prevista por el artículo 291 del C.G P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia de la demanda, copia del auto admisorio, copia de la contestación de la demanda y copia de la presente providencia para los traslados respectivos al correo institucional aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y proceda al trámite de notificación.

SEXTO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como litisconsorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 199 fijado hoy 6 de noviembre de 2020 NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa83a336e00b56eac8092c3f876d1d1f0ed02a94d3b2b1021195fae9b75751f

Documento generado en 06/11/2020 07:32:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00656

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda a folios 166 y s.s., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO, identificada con C.C. No.42.087.632 de Pereira y titular de la T.P. No.136.068 del C.S. de la J., como apoderada de CRISALLTEX S.A., en los términos del poder obrante a folios 156 del plenario.

SEGUNDO Téngase por contestada la demanda por la CRISALLTEX S.A.

TERCERO: Fíjese el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 199 fijado hoy 6 de noviembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e5b90ae2501fc7ecd3310b0e9ffb4a0c4bbb2e7df63b305ef432f7a4c0dc5e**
Documento generado en 06/11/2020 08:29:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00677

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda a folios 44 y s.s., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con C.C. No.19.499.248 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., en los términos del poder obrante a folios 35 y s.s. del plenario.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

TERCERO: Fíjese el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la

audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **199** fijado
hoy **6 de noviembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef77a2a6feb484a0115cad2a06bf63dee9af58a6b21e79ed3c84d2908949ad7**
Documento generado en 06/11/2020 07:33:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2020-00043

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, se observa que se libró mandamiento de pago y encontrándose para notificar, las partes de consuno allegaron al correo institucional solicitud de terminación del proceso, aduciendo que se de por terminado el mismo y no se condene en costas por cuanto se normalizo la obligación con el PAGO y reporte de novedades.

En esa medida, a tendiendo que la solicitud se eleva de manera conjunta, el despacho la encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., motivo por el cual se aceptará la mismo, se terminará el proceso, dado que no hay dineros consignados, levantará la medida cautelar decretada y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el cual hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto ARCHÍVENSE las diligencias, previa las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **199** fijado
hoy **6 de noviembre de 2020**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403221f5dfdec263740ac73cf46549c94cf8738d6266c3d6c5ca6ac76abe3d7e**
Documento generado en 06/11/2020 07:33:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00712

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda a folios 129 y s.s., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. CAMILO IVAN MACHADO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.93.400.131 de Ibagué y titular de la T.P. No.100154 del C.S. de la J., como apoderado de CHEMDRILL S.A.S., en los términos del poder obrante a folios 123 del plenario.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por CHEMDRILL S.A.S

TERCERO: Fíjese el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y

de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 199 fijado hoy 6 de noviembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792049e69b5baea1709db170e668b411084c1ed6a8d9eb32ea96431850d59df1**
Documento generado en 06/11/2020 07:34:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>